

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO DE COBRO COACTIVO
IDENTIFICACIÓN PROCESO	A-008-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	JORGE ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.650.367 Y OTROS
TIPO DE AUTO	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO.
FECHA DEL AUTO	24 FEBRERO 2026.
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a. m, del día 25 de febrero de 2026.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de febrero de 2026., a las 6:00 p. m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró: Anyela M. Zarta Zarta
Auxiliar Administrativo

Aprobado 12 de diciembre de 2022



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, 24 de febrero de 2026

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN DE BIEN INMUEBLE SECUESTRADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ
C.C. o NIT. N°:	79.650.367
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	CINDY JHOANA QUESADA BARRERO
C.C. o NIT. N°:	1.105.781.539
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEUDOR:	ISABEL VERA VERGARA
C.C. o NIT. N°:	28.783.003
ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HONDA-TOLIMA
IDENTIFICACIÓN TÍTULO EJECUTIVO:	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 023 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021, MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 020 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, CONFIRMADO POR EL AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DEL 01 DE FEBRERO DE 2022 Y CONFIRMADO POR EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 002 DEL 07 DE FEBRERO DE 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN.
NUMERO DE PROCESO:	A-008-2022
NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN:	ALCANCE FISCAL

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política; la Ley 42 de 1993, en especial lo dispuesto en sus artículos 90 a 98; la Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se actualiza y se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima"; y en aplicación supletiva del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – así como de la primera parte de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima avocó conocimiento del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. A-008-2022, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales para su iniciación y la idoneidad formal del título ejecutivo, disponiéndose el inicio de las actuaciones orientadas al recaudo forzoso de la obligación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que agotada la etapa de cobro persuasivo sin obtenerse el pago voluntario por parte de los obligados, mediante auto del primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022) se dispuso el archivo parcial del proceso respecto de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.**, identificada con NIT **No. 860.039.988-0**, continuando la actuación en contra de **JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.650.367**; **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.105.781.539**; **ISABEL VERA VERGARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 28.783.003**; los herederos del señor **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS (Q.E.P.D.)**; y la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT **No.860.524.654-6**; y que, encontrándose la obligación clara, expresa y actualmente exigible, mediante auto del tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago contra los referidos ejecutados.

Que dentro del término legal fueron propuestas excepciones por algunos de los obligados, las cuales fueron resueltas mediante autos de siete (07) y doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), declarándose no probadas, decisión confirmada mediante providencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), quedando en firme el mandamiento de pago; y que posteriormente, mediante auto del catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Que en relación con las medidas cautelares, mediante Auto No. 005 del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-34366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, de propiedad de la señora **CINDY JHOANA QUESADA BARRERO**, medida que fue debidamente inscrita el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), encontrándose vigente.

Que con el fin de materializar dicha medida cautelar dentro del trámite coactivo y asegurar la conservación material y jurídica del inmueble, mediante auto del veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se decretó el secuestro del bien embargado y se designó como secuestre a la sociedad **DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900601427-5, fijándose honorarios conforme a la normatividad aplicable.

Que el día veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) se intentó practicar la diligencia de secuestro, la cual fue declarada fallida por imposibilidad de acceso al inmueble, dejándose constancia en el acta respectiva y reconociéndose gastos de transporte conforme a las tarifas vigentes; y que finalmente, el primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se practicó la diligencia de secuestro con posesión formal del auxiliar y entrega material del bien, levantándose el acta correspondiente y fijándose aviso informativo en el inmueble respecto del cambio de guardas y datos de contacto del secuestre.

Que mediante auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se dispuso nuevo archivo parcial del proceso respecto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** y de los herederos del señor **CARLOS ERNESTO FLORES ROJAS (Q.E.P.D.)**, continuando la ejecución contra los demás obligados, decisión notificada por estado el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Que con posterioridad a la práctica del secuestro, este despacho ha requerido en varias oportunidades a la sociedad **DISCOVER SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900601427-5, en su calidad de secuestre, para que rinda informe detallado sobre la administración del inmueble, el estado de conservación, la existencia de contratos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de arrendamiento, el recaudo de frutos civiles y la vigencia de las pólizas de cumplimiento; en particular, mediante oficio CDT-RS-2025-00000669 del trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), así como a través del oficio CDT-RS-2025-00003382 del once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), sin que a la fecha obre en el expediente respuesta integral, completa y debidamente soportada que permita verificar el cumplimiento pleno de las obligaciones inherentes al cargo.

Que de conformidad con la Resolución No. 728 del 24 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se actualiza y se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima", el secuestre, en su calidad de depositario judicial remunerado, asume deberes jurídicos de custodia, conservación, administración diligente y restitución del bien entregado, respondiendo por el cumplimiento de tales obligaciones bajo un estándar de diligencia cualificado, acorde con la naturaleza onerosa del encargo, encontrándose sujeto a la dirección, vigilancia y control permanente del funcionario ejecutor.

Que desde la práctica efectiva del secuestro ha transcurrido un término considerable sin que exista constancia actual, verificable y suficientemente soportada sobre el estado físico del inmueble, su situación ocupacional y la gestión administrativa desplegada por el auxiliar, circunstancia que impone a este despacho el deber funcional de ejercer control directo sobre la medida cautelar decretada, en garantía de la integridad del bien afectado al proceso y de la eficacia del crédito fiscal perseguido.

Que la diligencia de verificación que se ordena no constituye nueva medida cautelar ni comporta decisión sancionatoria o de remoción del auxiliar, sino que corresponde al ejercicio legítimo de la potestad de dirección procesal inherente a la jurisdicción coactiva, orientada a constatar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones del secuestre y a adoptar, si fuere del caso, las determinaciones que en derecho correspondan.

Que, virtud de las consideraciones precedentes y en ejercicio de las competencias funcionales atribuidas a este despacho dentro de la jurisdicción coactiva, resulta jurídicamente procedente y por ende necesario disponer la práctica de diligencia de verificación del bien inmueble secuestrado, con el fin de que realice una visita ocular, inspección a un bien inmueble. Esto se hace para verificar el estado, y proteger el bien, asegurando que no se deteriore o desaparezca, según el Código General del Proceso; que para desarrollar esta labor se hace necesario la asignación de un Funcionario adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima/ Contraloría Auxiliar, como lo es de un Auxiliar Administrativo Grado 01 Código 407 de la planta de personal, con el objetivo de que rinda un informe en el que se constate objetivamente el estado actual del inmueble, el ejercicio material de la tenencia y el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de secuestre, con plena observancia de los principios que rigen la función administrativa y de las garantías propias del debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la jurisdicción coactiva que le ha sido atribuida,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la práctica de diligencia de verificación del estado de secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-34366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, ubicado en la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Transversal 2 N° 17-26 Barrio Bogotá del municipio de Honda Tolima, la cual se llevará a cabo el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiséis (2026) a las 10:00 horas, con el fin de constatar su estado físico, situación de tenencia, condiciones de conservación y el ejercicio material de la custodia por parte del secuestre designado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR. Al funcionario JUAN FELIPE MEJÍA ZAMORANO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.027.150.329 de Honda, en su calidad de empleado adscrito a la Contraloría Departamental del Tolima Grado 01 , Código 407 y con funciones en la Contraloría Auxiliar, con el objetivo de que realice visita de verificación sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-34366 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, y proceda a realizar un informe de la tenencia del bien inmueble y si sobre el mismo se percibe algún tipo de canon de arrendamiento y de ser así a quien se le realizan los correspondientes pagos conforme a la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. OFICIAR, por conducto de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Policía Nacional en el Municipio de Honda Tolima, para que realice el acompañamiento a la práctica de la diligencia ordenada, a fin de garantizar su normal desarrollo y las condiciones de seguridad requeridas del funcionario comisionado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que de la diligencia se levante acta detallada en la que se consignen las circunstancias verificadas, la identificación de los intervinientes y el registro fotográfico correspondiente, la cual hará parte integral del expediente.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente auto por estado, por conducto de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, conforme a lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, aplicable por remisión al trámite de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación de impulso procesal dentro del trámite de jurisdicción coactiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

Proyectó: María Isabel Rodríguez Rivera –
Abogada contratista Contraloría Auxiliar.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1